



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0523 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

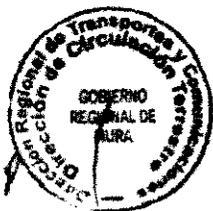
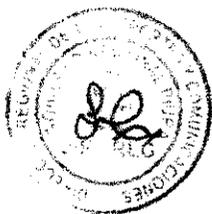
Piura, 01 JUN 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 001440-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 27 de noviembre del 2014, Informe N° 627-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de abril de 2015, Informe N° 384-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de mayo de 2015, Informe N° 590-2015-GRP-440010-440015 de fecha 19 de mayo de 2015 y demás actuados en veintinueve (29) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 001440-2014 de fecha 27 de noviembre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje T3B585 de propiedad de la Empresa ALMACENES POPULARES SRL, mientras cubría la ruta Sullana - Piura, conducido por el señor OCTAVIO TANTARRICO SANTOS, debido a presuntamente "utilizar conductores que... cuya licencia no se encuentra vigente", por tal motivo se le imputa la infracción del CODIGO S.1 b) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, dirigida al transportista; y debido a presuntamente "realizar la conducción de un vehiculo de transporte con licencia de conducir... que se encuentre vencida", por tal motivo se le imputa la infracción del CODIGO S.8 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, dirigida al conductor, ambas infracciones calificadas como Muy Graves y sancionables con Multa de 0.5 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje, retención del vehiculo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001440-2014 a través del Oficio N° 1478-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de diciembre de 2014, el mismo que ha sido recepcionado el día 12 de diciembre de 2014 por la persona de Oscar Fernando Vilchez Malqui con DNI N° 08888561 quien señaló ser el empleado de la empresa notificada, conforme al cargo de recepción que obra a folios once (11) del presente expediente administrativo, teniéndose



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0523 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 01 JUN 2015

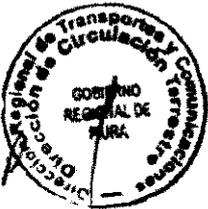
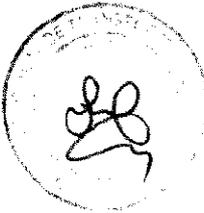
válidamente notificado al conductor sobre el inicio del proceso con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el inspector en el mismo acto conforme lo señalado en el numeral 120.1 del Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, pese a encontrarse debidamente notificados conforme a Ley el conductor el señor **OCTAVIO TANTARRICO SANTOS** y la Empresa **ALMACENES POPULARES SRL** no han ejercido su derecho de defensa a fin de desvirtuar la infracción que se les imputa a cada uno de los antes mencionados, que si bien los mismos gozan de una presunción de inocencia también es cierto que el Acta de Control N° 001440-2015 posee una presunción legal que la ley le otorga como medio probatorio válido conforme lo estipula el numeral 121.1 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, asimismo la ley da la oportunidad para que los sujetos procesales aporten los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos, hecho que no han ejercido los administrados pese a encontrarse debidamente notificados, por lo que, en ese sentido, al no existir prueba en contrario, se tiene que si se han incurrido en las infracciones al CODIGO S.1 b) y S.8 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por parte del transportista y del conductor, respectivamente.

Que, aplicando lo establecido en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento, y actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde aplicar la sanción por las Infracciones detectadas en la acción de fiscalización, esto es la infracción al CODIGO S.1 b) dirigida al transportista y la infracción al CODIGO S.8 a) dirigida al conductor, en virtud al principio de causalidad señalado en el numeral 8 del artículo 230° de la Ley antes citada.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0523 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 01 JUN 2015

SE RESUELVE:

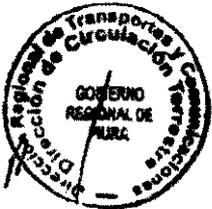
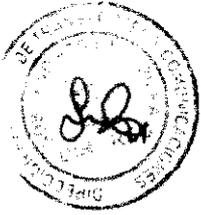
ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa **ALMACENES POPULARES SRL** con la **Multa de 0.5 de la UIT** equivalente a **Mil Novecientos nuevos soles (S/. 1,900.00)**, por la infracción al **CODIGO S.1 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "utilizar conductores que... cuya licencia no se encuentra vencida", infracción calificada como **Muy Grave** y como medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2009MTC.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a don **OCTAVIO TANTARRICO SANTOS** conductor del vehículo de placa de rodaje **T3B858** de propiedad de la Empresa **ALMACENES POPULARES SRL** con la **Multa de 0.5 de la UIT** equivalente a **Mil Novecientos nuevos soles (S/. 1,900.00)**, por la infracción al **CODIGO S.8 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "realizar la conducción de un vehículo de transporte con licencia de conducir... que se encuentre vencida", infracción calificada como **Muy Grave** y como medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2009MTC.

ARTÍCULO TERCERO REGISTRESE, las presentes sanciones conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **ALMACENES POPULARES SRL** en su domicilio sito en Mza. B Lt. 13 Ex Fundo Larrea (Costado de Nicovita – Fábrica Coca Cola) – La Libertad – Trujillo – Moche, por información obtenida de SUNAT y a don **OCTAVIO TANTARRICO SANTOS** en su domicilio sito en Mza. E3 Lt. 19 A.H. Santa Rosa (espaldas del Colegio El Quinde) – Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO del conductor la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

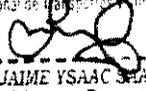
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0523 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 01 JUN 2015

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAEVEDRA DIEZ
Director Regional